

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	10/12/2024 10:24	Fecha/hora resolución	10/12/2024 10:28
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002140
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000037-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Compra Institucional de Mochilas y Sistemas de Hidratación		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002025	18/11/2024 08:35	JEFFERSON ANTONIO RAMIREZ VARGAS	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000002232 del 19 de noviembre de 2024 a las 08:06 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002025 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

- 1) Sobre el punto 3.2.1.10: Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) Sobre el punto 3.2.1.10: Criterio de la División: En el caso concreto, el cartel de la contratación requiere lo siguiente: "3.1.2.10 El Oferente deberá acreditar que, durante los últimos 8 años, ha realizado al menos 4 ventas, de los bienes ofertados, por un monto igual o superior a: \$5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos) cada una. Para tal efecto deberá aportar la cantidad de 4 Carta (s) que como mínimo debe contener los datos que se indican más adelante: [...]". En relación con lo anterior, el recurrente solicita que se elimine dicho requisito o se modifique para que sea en los últimos 10 años con un total de 20 millones de colones correspondientes a la sumatoria total de las facturas presentadas. Por otra parte, la Administración expone que el requisito permite comprobar la experiencia positiva, validar el posicionamiento de la empresa y verificar que ha sido eficiente en entrega de los bienes en cuestión de tiempo. Partiendo de lo anterior, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para "depurar" el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelarios a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. Así las cosas, correspondía el objetante demostrar, con base en prueba idónea, que efectivamente se encontraba imposibilitado para cumplir con la experiencia y la forma de acreditación de la misma, según lo indicado en el pliego de condiciones, o bien que tal requisito limita la participación por encontrarse dirigido a solo ser cumplido por una cantidad limitada de oferentes Sin embargo, ese ejercicio se echa de menos en el caso concreto. En consecuencia, se **rechaza de plano** este extremo del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Administración al atender la audiencia especial ha indicado que existe la opción de ampliar este requisito e incluir la posibilidad de demostrar ventas por cantidades vendidas y con recibido a satisfacción para poder valorar la experiencia positiva, con lo cual parece manifestar que realizará un ajuste al cartel. Así las cosas, se entiende que se trata de una modificación de oficio, en los términos del numeral 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública. Asimismo, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad y se deja expresamente advertido. Finalmente, se advierte que la Administración deberá precisar, en caso de que proceda con la modificación, la forma en la que se debe acreditar esas ventas, a efectos de evitar dilaciones producto de las interpretaciones de los oferentes y alcanzar un pliego de condiciones claro y objetivo.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/12/2024 10:26	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/12/2024 10:28	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/12/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-02007-2024	Fecha notificación	10/12/2024 11:13
---------------------------------------------	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------